



3. ASPECTOS LEGALES DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO



Fenómeno tripartita.

UNODOC

3. Explotación

1. *Enganche*

2. Beneficia de la explotación



NATURALEZA DEL DELITO

Dictamen de la Ley

- **Delito permanente:** cuya consumación se prolonga en el tiempo;
- **Continuado,** en razón de la pluralidad de conductas que, cohesionadas por un fin, vulneran de manera permanente bienes jurídicos protegidos y acarreaman otras vulneraciones conexas que colocan a la víctima en un estado de indefensión;
- **Compuesto:** porque describe una pluralidad de conductas;



- **Grave:** porque es pluriofensivo al lesionar o poner en riesgo bienes jurídicos tutelados: derecho a la vida, prohibición de la esclavitud y servidumbre, derechos del niño, derechos de la mujer, igualdad ante la ley, integridad personal, prohibición de la tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes, garantías judiciales, protección judicial, etc.
- **De oficio:** por ser grave se investiga de oficio. Art 7 fracción III. El Ministerio Público y los policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.
- **No admite perdón de la víctima,** dado que ofende tanto a ésta como a la sociedad



La necesidad de una Ley General

Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Las 32 Entidades Federativas prevén el tipo penal de trata de personas

19 Estados cuentan con Ley
Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán

4 Estados cuentan con reglamento de su respectiva ley

Chiapas, Puebla, Distrito Federal y Yucatán



HOMOLOGACIÓN



ANTES

MÚLTIPLES TIPOS PENALES QUE SANCIONABAN LA MISMA ACCIÓN Y NO CONTEMPLABAN TODOS LOS FINES

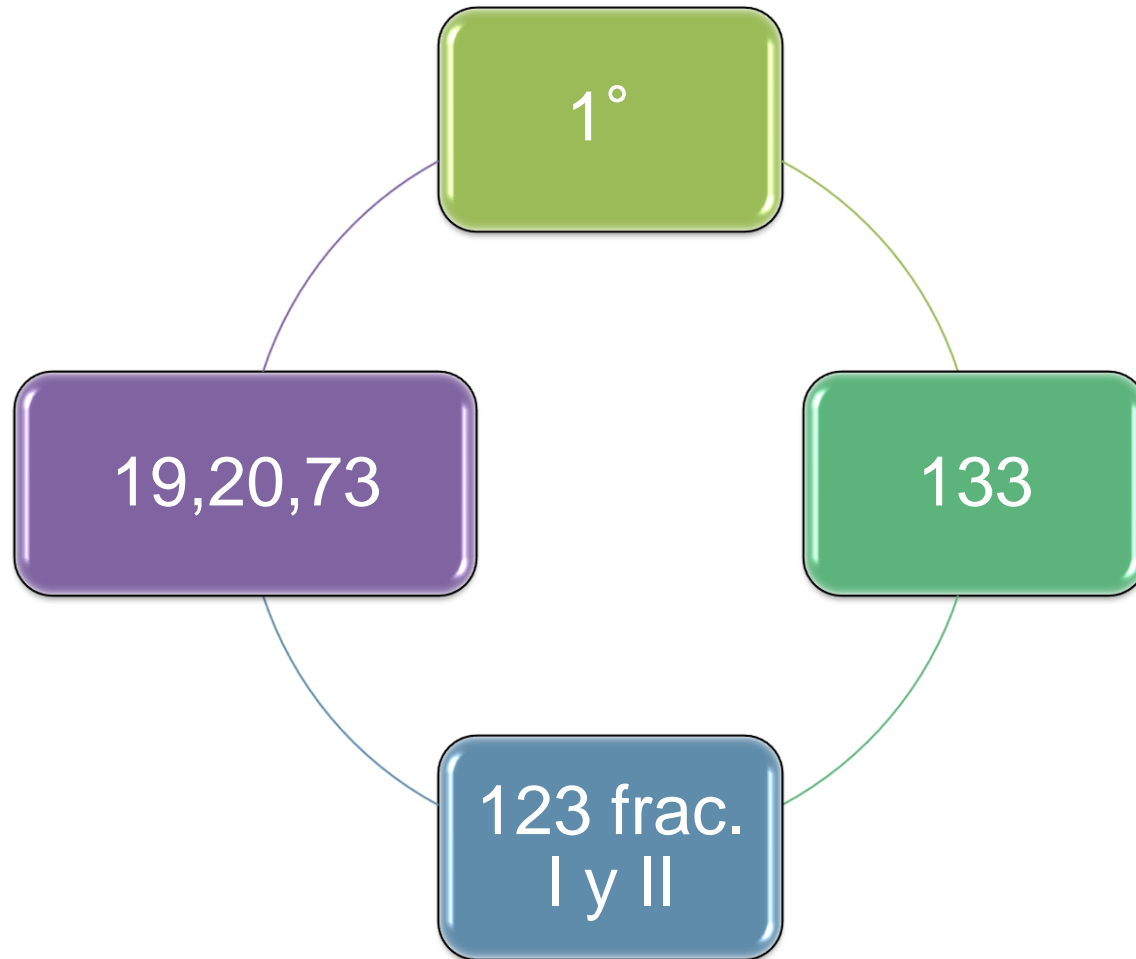
Trata de personas
Corrupción de menores
Lenocinio y lenocinio de menores
Turismo sexual, pornografía,
mendicidad, etc.

DESPUES

Se homologa el tipo penal de trata de personas y los delitos relacionados se agrupan en 11 modalidades de la trata de personas.

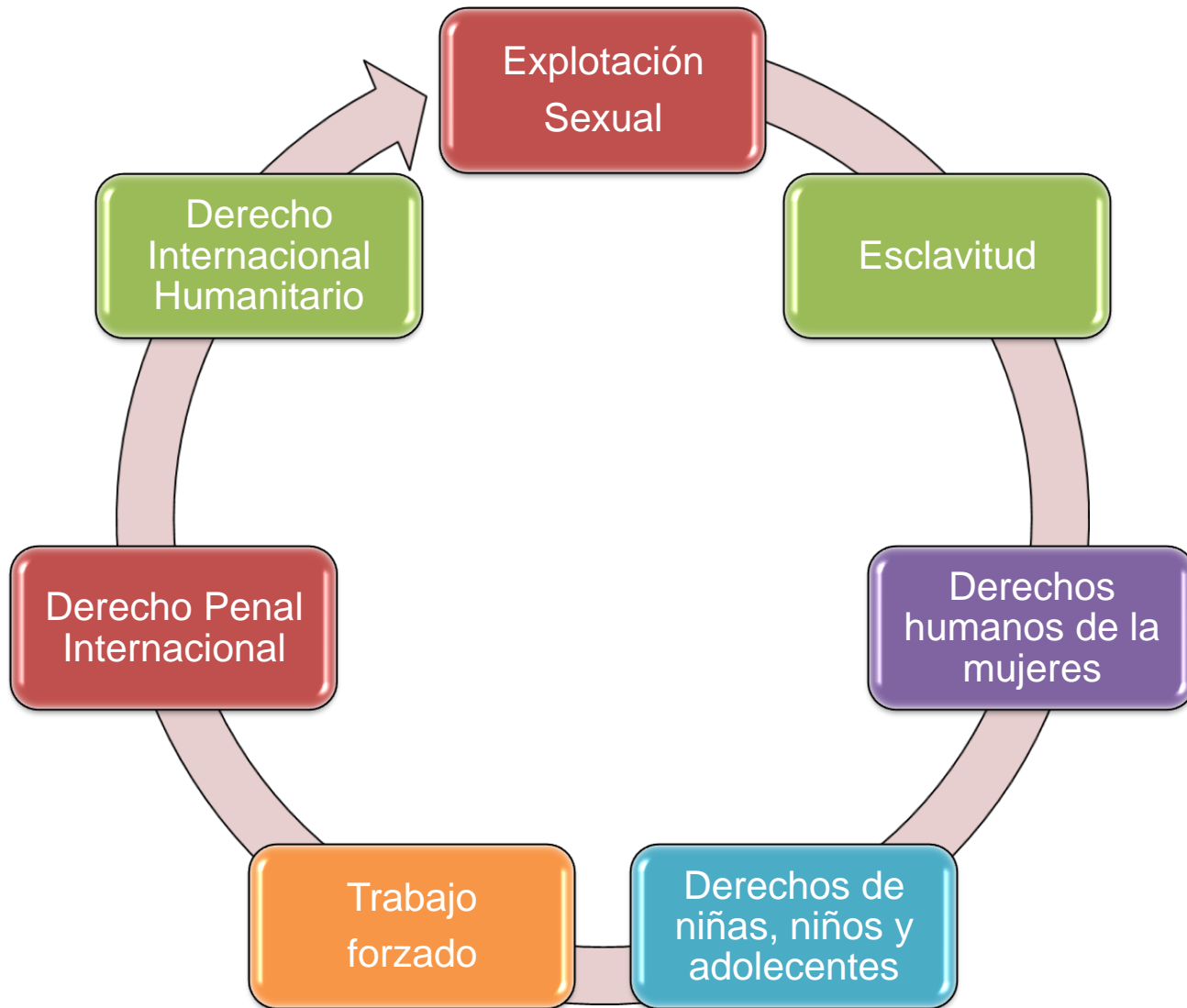


CONSTITUCIÓN





Corpus iuris





CHIAPAS

Legislación Actual

LEY PARA COMBATIR
,PREVENIR Y
SANCIONAR LA TRATA
DE PERSONAS EN EL
ESTADO DE CHIAPAS

PUBLICADA EL
3 DE ABRIL DEL
2009

ÚLMIMA
REFORMA 3 DE
OCTUBRE 2012

REGLAMENTO DE LA LEY PARA
COMBATIR ,PREVENIR Y
SANCIONAR LA TRATA DE
PERSONAS EN EL ESTADO DE
CHIAPAS

PUBLICADO EL 6
DE ENERO DEL
2010

ACTIVIDAD

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas”

“promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona”

Artículo 5.- Comete el delito de trata de personas quien, con fines de explotación, promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue, reciba, para sí o para un tercero, a una persona,

MEDIOS

“...recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”

“...por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder”

por medio de la violencia física o moral, engaño, abuso de poder o aprovechándose de un estado de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra

FINES

“...recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”

“para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes”

se entenderá por explotación, el obtener de una persona, cualquier tipo de provecho o beneficio para sí o para otra.

La explotación puede ser de entre otras formas, de tipo sexual; laboral mediante trabajos o servicios forzados a través de la esclavitud o las prácticas similares a ésta; la servidumbre; la mendicidad ajena; la adopción o matrimonio simulado o servil; así como también fotografiar, videograbar o filmar con fines lascivos o sexuales a menores de dieciocho años o realizar cualquier acto tendente a la obtención de material de pornografía infantil.



ASPECTOS GENERALES

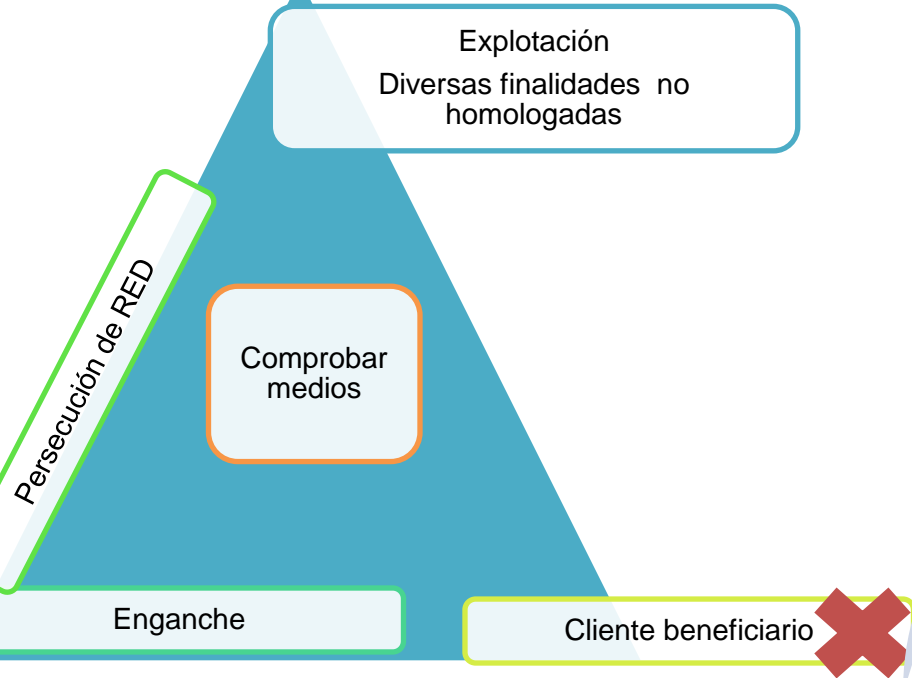
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

- La ley fue publicada 14 de junio del 2012.
- reglamentaria al **artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Es de **orden público e interés social** (artículo 1°)
- La Federación, el Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, los Estados y **Municipios estarán obligados** a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley. (Artículo 1°)

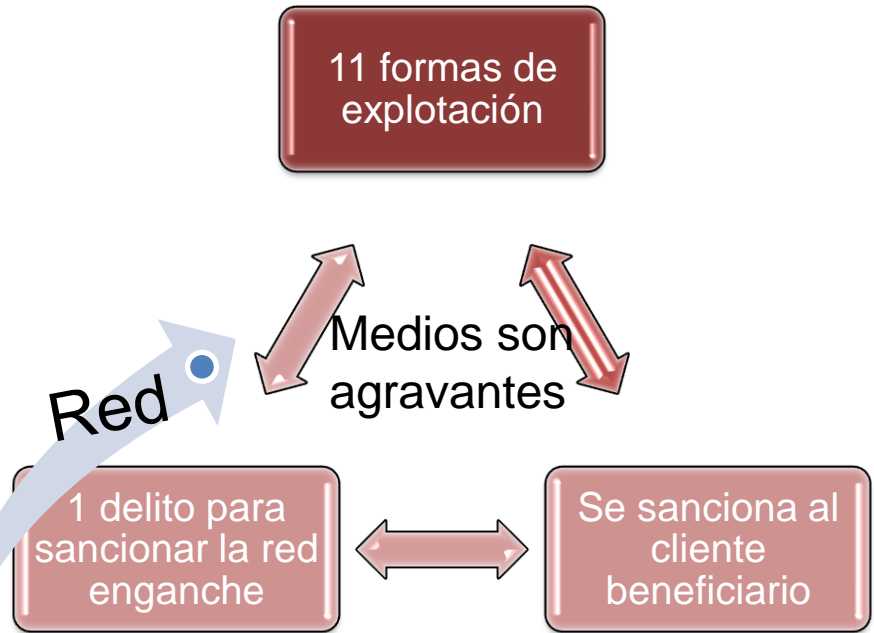


Se desagrega y simplifica

Se tipifica como fenómeno



ANTES



DESPUES



Diferencias Sustanciales entre ambas leyes

Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

OBJETO DE LA LEY (Artículo 1°)

La prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

OBJETO DE LA LEY (Artículo 2º)

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos
- II. Establecer los tipos penales
- III. Determinar los procedimientos penales
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas
- V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, la seguridad, el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes
- VI. Reparar el daño a las víctimas.





Obligación de armonizar y homologar la legislación

- Décimo transitorio .- Los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente Ley.
- Artículo 1° Constitucional, Protocolo de Palermo.



Aplicación

- **Décimo Primero.-** Las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere esta Ley previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes **hasta la entrada en vigor de la presente Ley**, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Así mismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos



Máxima
protección

Perspectiva de
género

Medidas con
independencia del
activo

Prohibición de la
esclavitud y de la
discriminación

Presunción de
minoría de edad

Principios Generales

Interés superior de
la infancia

Laicidad y libertad
de religión

Debida diligencia

Garantía de no
revictimización

Prohibición de
devolución o
expulsión

Derecho a la
reparación del
daño



CONSENTIMIENTO

Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El consentimiento otorgado por la víctima se registrará en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.

. El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.

No se procederá

Artículo 37. No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran **sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta.**

Artículo 38. Las víctimas extranjeras de delitos en materia de trata de personas, no serán sujetas **a las sanciones previstas en la Ley de Migración** u otros ordenamientos legales, por su situación migratoria irregular o por la adquisición o posesión de documentos de identificación apócrifos. Tampoco serán mantenidas en centros de detención o prisión en ningún momento antes, durante o después de todos los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan

Obligado
a
delinquir



SANCIÓN

se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta ley y en los códigos penales correspondientes.



TRATA DE PERSONAS (art. 10)

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para:

captar, enganchar

**transportar,
transferir,**

**retener,
entregar,**

**recibir, o
alojar**

**A una o varias
personas con fines de
explotación**

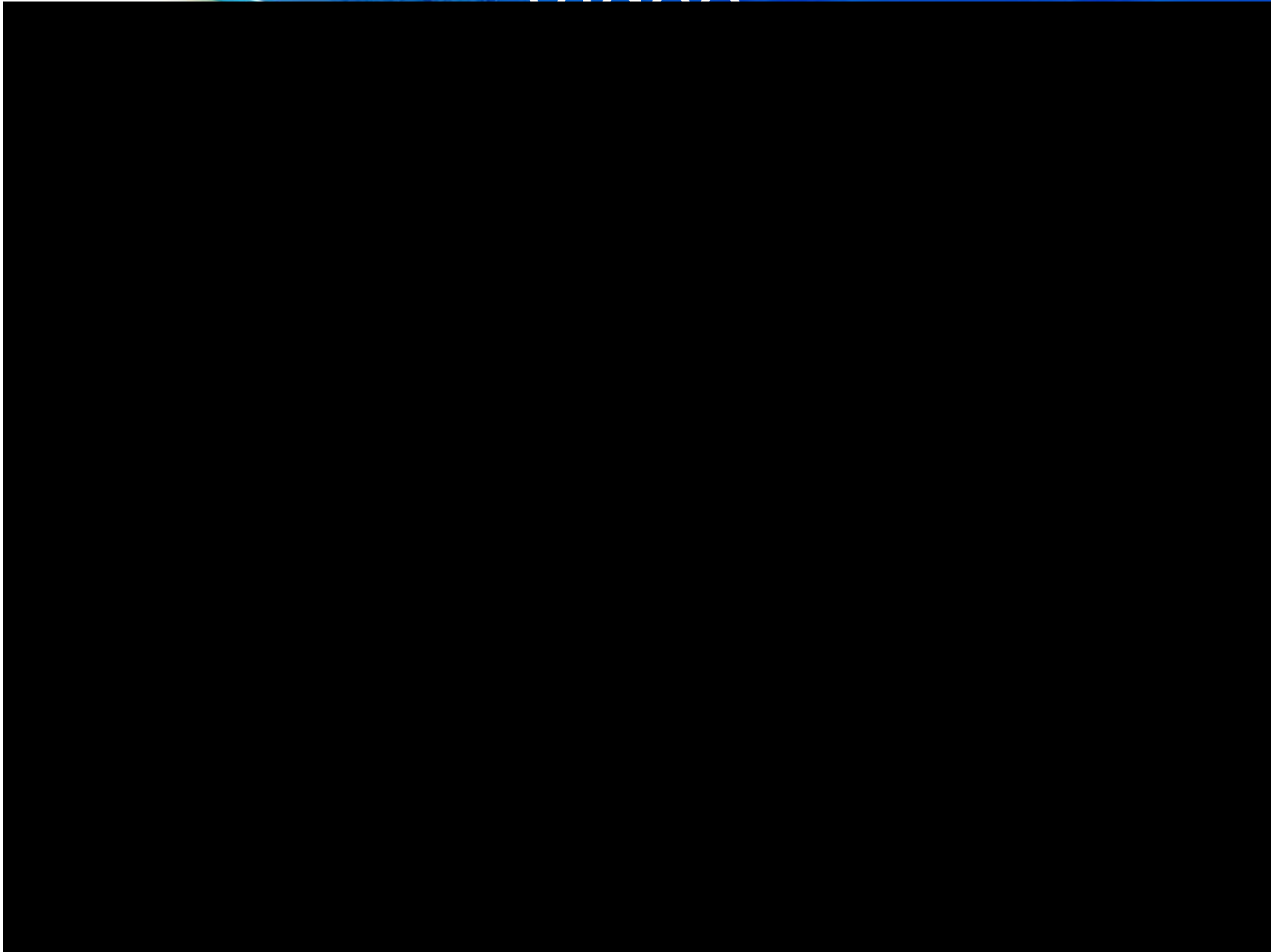


IOM • OIM





Video





Esclavitud

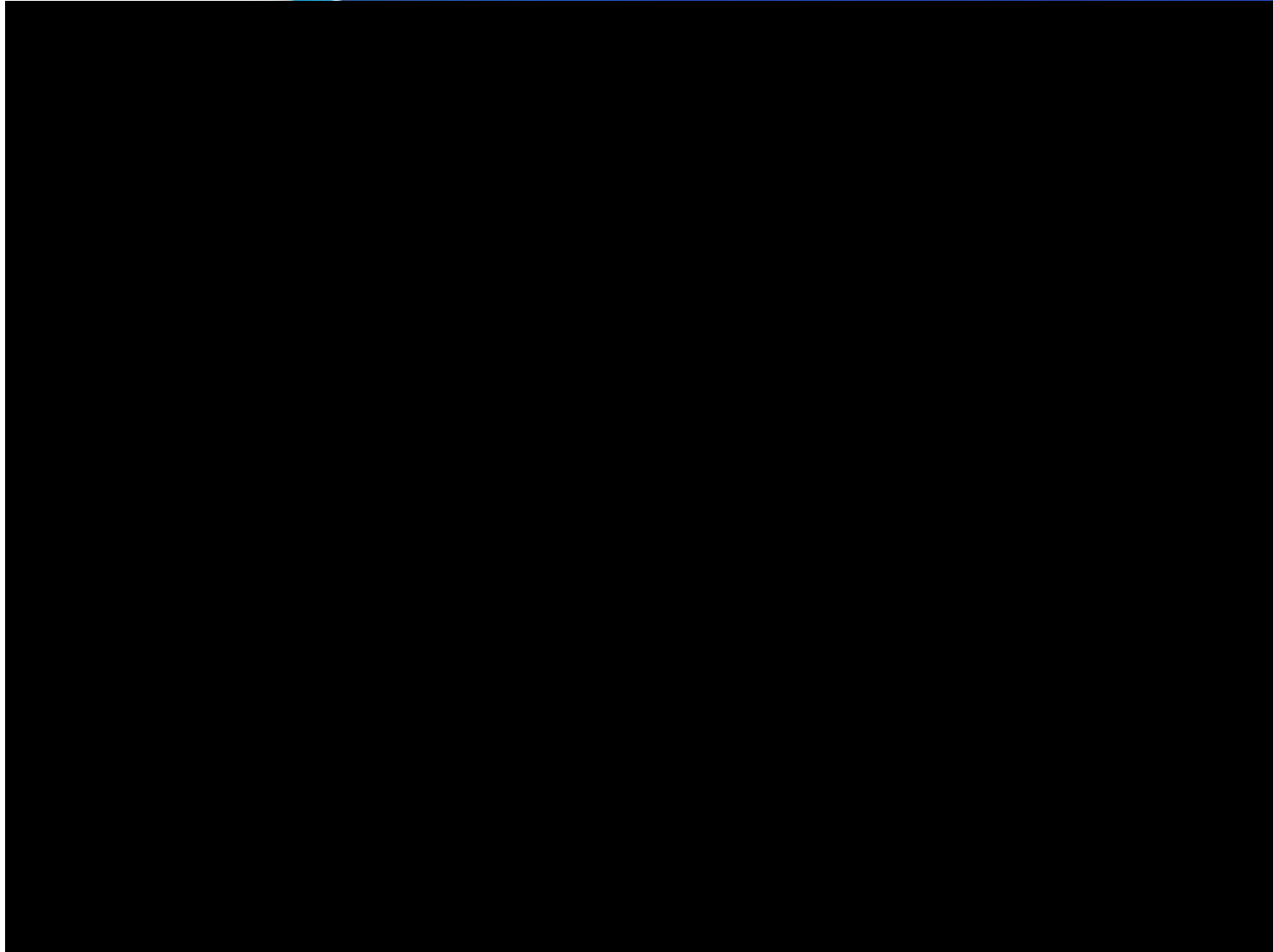
15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.

EL dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad,





Video





5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.

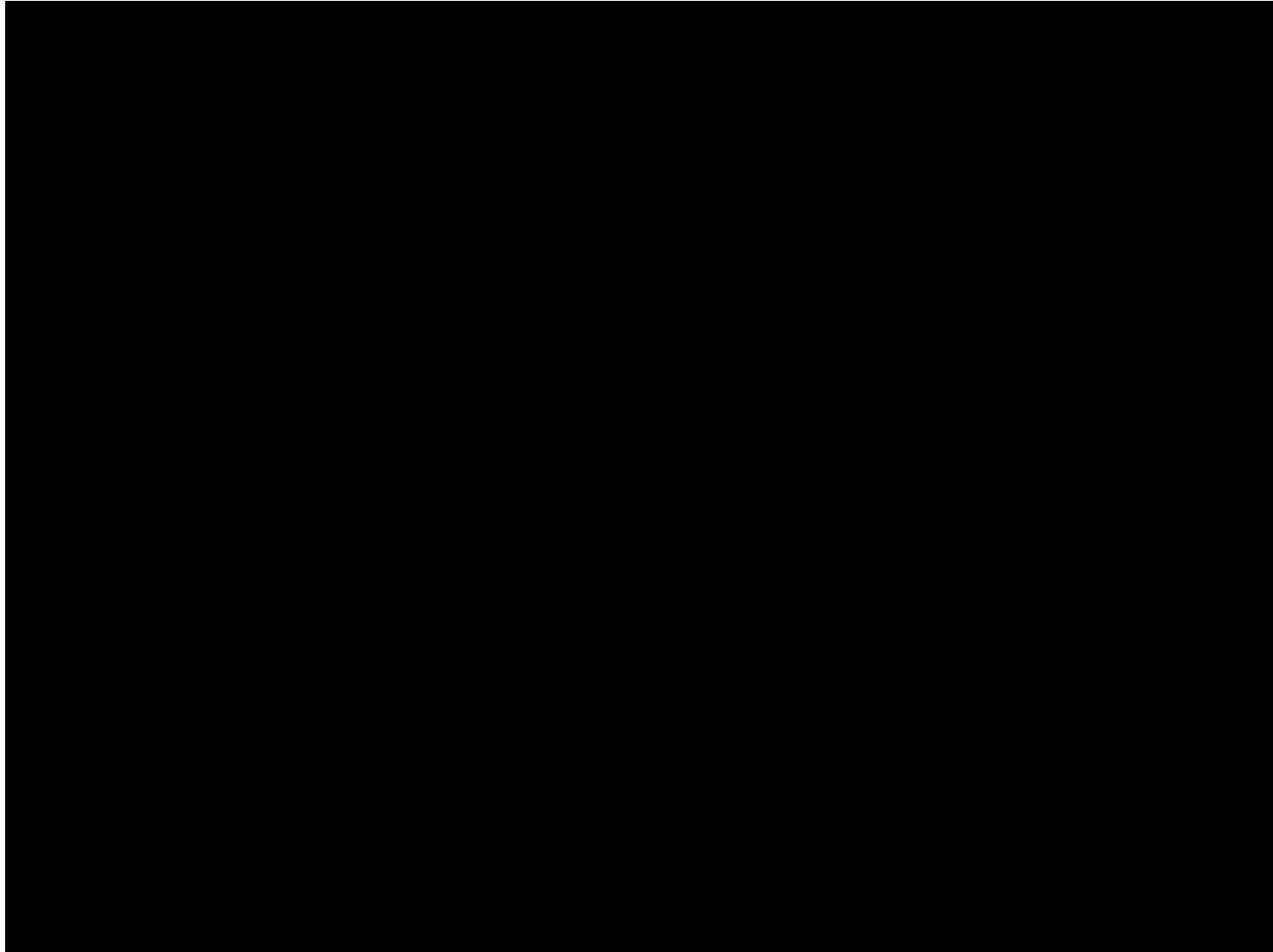
SERVIDUMBRE

Por Gleba
Por
Deudas





Video





Explotación sexual

Quien contrate servicios sexuales

13. Beneficiario de Prostitución, pornografía, exhibiciones, turismo

14. Pornografía producción

19. Quien contrate u oferte trabajo distinto al sexual

15. Pornografía distribución

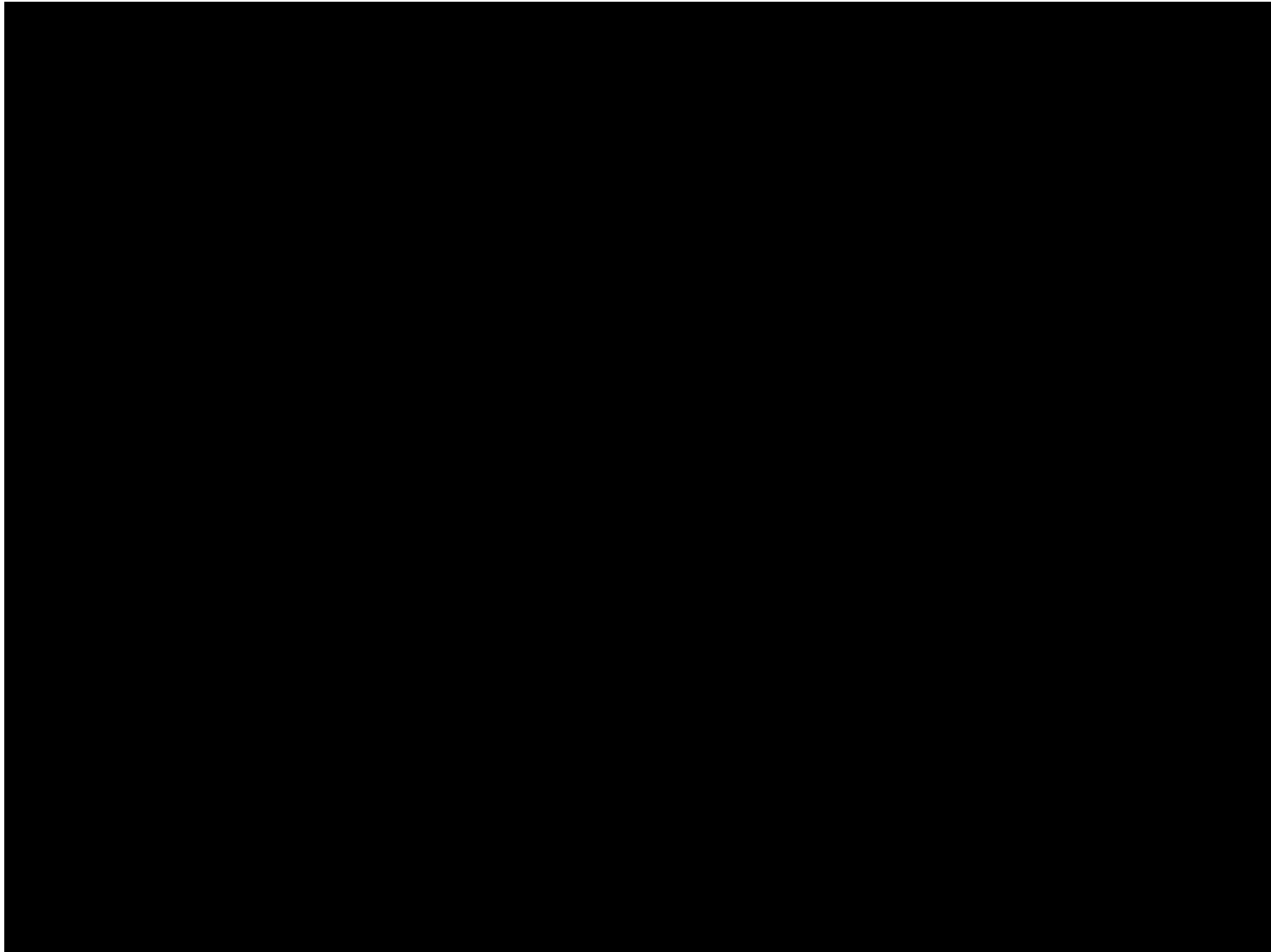
18. Turismo sexual

17. Consumo de pornografía

16. Pornografía infantil



Video





Explotación laboral

3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días mult

1. Condiciones peligrosas o insalubres,
2. **Desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago**
3. **Salario por debajo de lo legalmente establecido.**





Trabajos forzados

10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa

22 y 23

1. Uso de fuerza o amenaza.
2. Daño grave o amenaza
3. Abuso o amenaza de denuncia de situación migratoria





Mendicidad

4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa,

ajena 24

obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.



Agravante : menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa



10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días m

Utilizar a – 18 en actividades delictivas

1. Art. 2
Delincuencia organizada



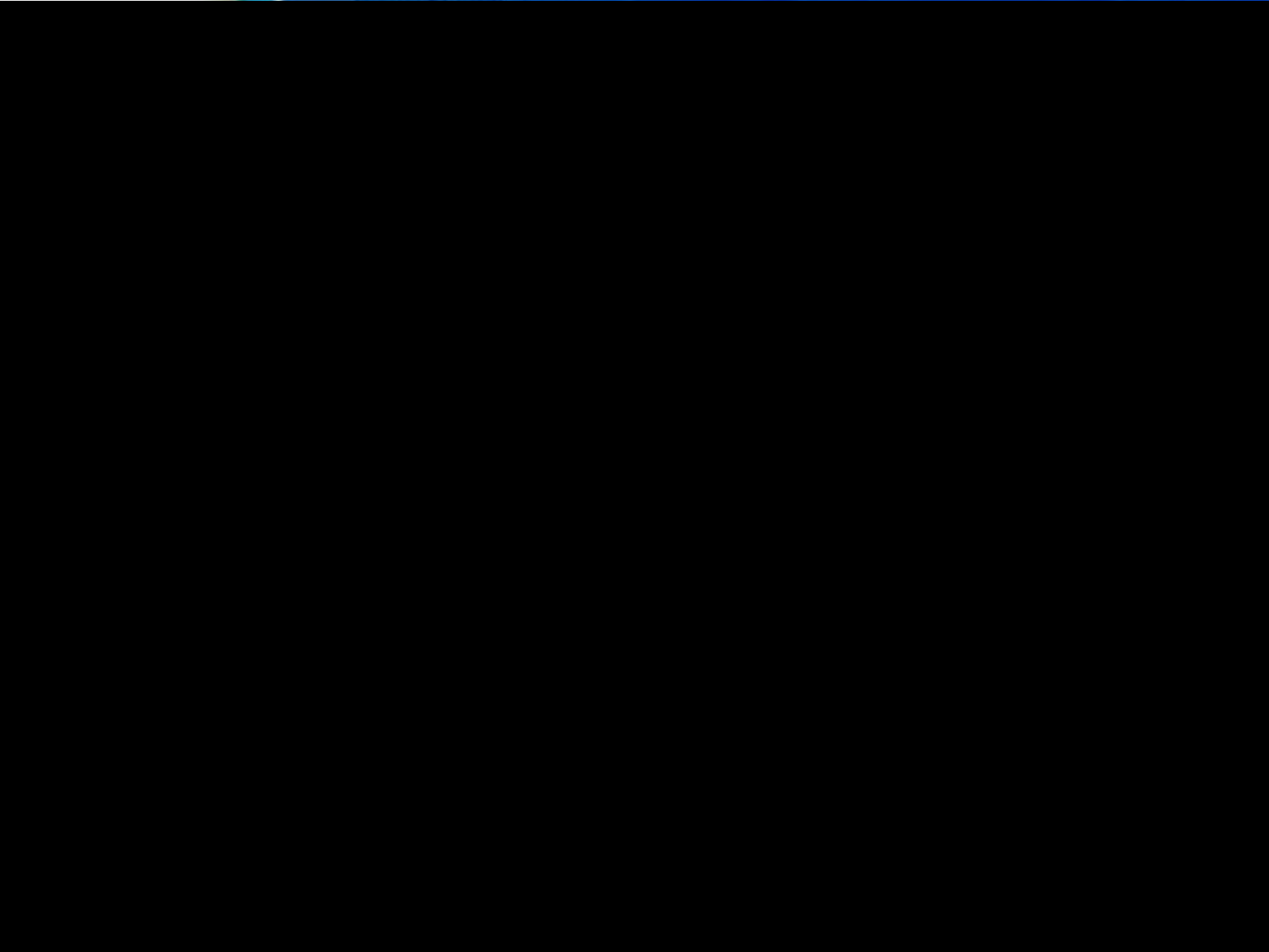


3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa,

Adopción ilegal

Entregar a un menor de forma onerosa o con fines de explotación







4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa,,.

28. Matrimonio

forzado

1. Obligue a contraer matrimonio onerosa o gratuitamente.
2. Con el fin prostituirla o mantenerla en esclavitud
3. Ceda o trasmita a una persona a un tercero. a



20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien explote sexualmente aprovechando una relación de concubinato o matrimonio



Derechos de las comunidades indígenas y la trata de personas

- **Derecho a la autodeterminación**
- CONVENIO ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Nro. 169 SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES 1989 (Firmado y ratificado por México en 1991)
- Artículo 8
- 1. Al **aplicar la legislación nacional a los pueblos** interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas **no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.** Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
- 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.



**Extracción,
remoción u
obtención de un
órgano, tejido o
células de seres
humanos vivos,
a cambio de un
beneficio o a
través de una
transacción
comercial,**

15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa





Experimentación

3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa

Procedimientos,
técnicas o
medicamentos no
aprobados
legalmente





Consumo y divulgación

CONDUCTA TÍPICA

Artículo 35. al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, **solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines** previstos en los delitos materia de la presente Ley.

Artículo 36. al que **divulgue, sin** motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.

Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.

SANCION

Se sancionará con pena **de 2 a 40 años** de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables,

Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa,



Agravantes

- **Artículo 42.** Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:
 - **I.** Exista una relación **familiar o tenga parentesco** por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido **relación sentimental** o de hecho con la víctima. En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia;
 - **II.** Se **utilice violencia, intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes**, salvo en el caso del artículo 13;
 - **III.** El delito sea cometido parcial o totalmente en **dos o más países**;
 - **IV.** El delito ponga en peligro la vida de la **víctima deliberadamente** o debido a negligencia;
 - **V.** El delito cause la **muerte o el suicidio de la víctima**;
 - **VI.** El delito **cause daño o lesiones corporales graves a la víctima y enfermedades psicológicas o físicas, incluido el VIH/SIDA**;
 - **VII.** El delito sea cometido contra una **mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma**;
 - **VIII.** Cuando la víctima pertenezca a un grupo **indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad**;
 - **IX.** El delito **comprenda más de una víctima**;
 - **X.** Cuando el autor del delito:
 - **a)** Sea miembro de la delincuencia organizada;
 - **b)** Haya suministrado a la víctima sustancias de las prohibidas por la Ley General de Salud;
 - **c)** Tenga una posición de responsabilidad o confianza respecto de la víctima;
 - **d)** Tenga posición de autoridad, control o dominio respecto de la víctima menor de 18 años de edad;
 - **e)** Sea funcionario público, o
 - **f)** Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de personas.
- **Artículo 43.** La pena se incrementará hasta en dos terceras partes, cuando el responsable del delito realice, además, acciones de dirección o financiamiento a otras personas para que cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley.



Medios

CONDUCTA TÍPICA	SANCION
<p>Artículo 32. en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.</p>	<p>Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que,</p>
<p>Artículo 33. a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley, publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.</p>	<p>Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa,</p>



Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.

Artículo 45. Cuando un miembro o representante de una persona moral cometa algún delito de los previstos en esta Ley, con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido en su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias correspondientes, con base a la Ley de Extinción de Dominio aplicable, además del decomiso de los fondos y bienes ilícitos producidos por los delitos previstos en esta Ley, sin excepción alguna.

El Ministerio Público Federal o de los estados y el Distrito Federal podrá tomar medidas para embargar de manera precautoria los productos y bienes del delito



Reglas comunes para los delitos previstos en esta Ley





PRESCRIPCIÓN

Artículo 107 Bis.- CPF En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.



POLÍTICA PÚBLICA

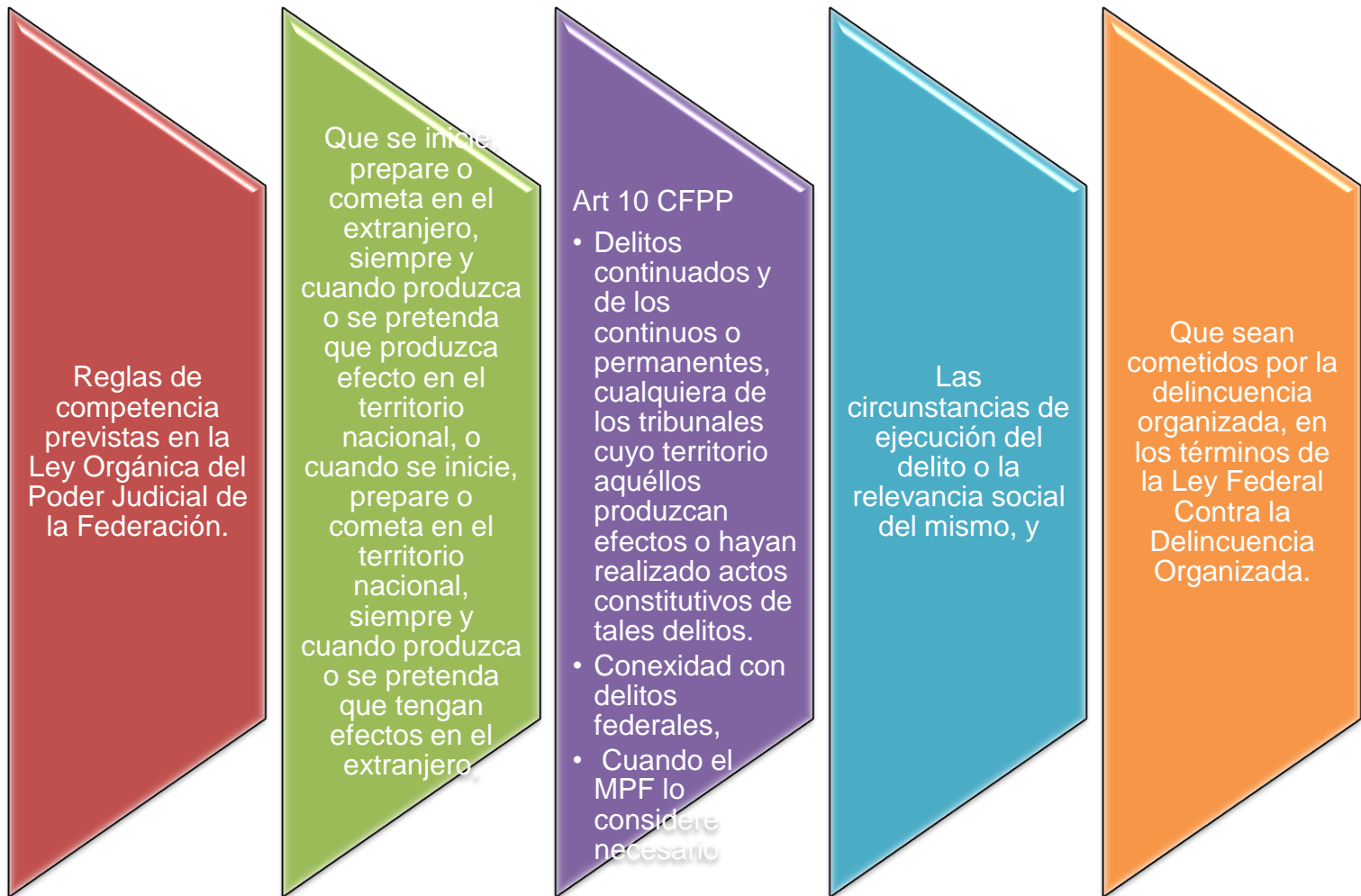




Competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas

COMPETENCIA FEDERAL

• A quien le toca ?





ATRACCIÓN

El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.



COMPETENCIA CONCURRENTE

- El Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos
- Están obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley



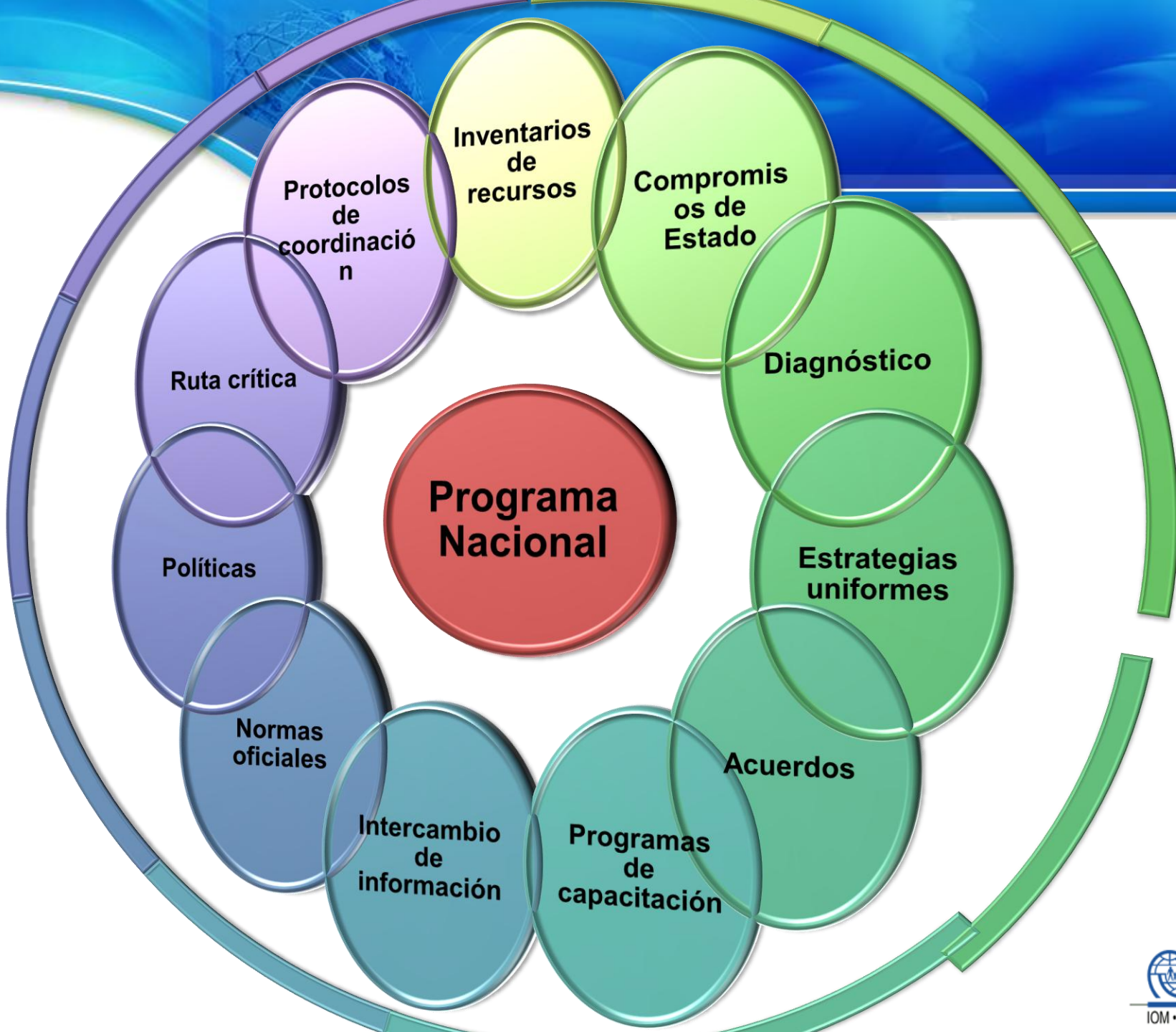
La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos







Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.





(REFORMA P.O. NO 392-2ª SECC. DE FECHA 03 DE OCTUBRE 2012.)

Artículo 2.- Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, tienen la obligación de actuar con diligencia para prevenir la trata de personas, realizar las investigaciones y acciones necesarias con la finalidad de que los responsables sean sancionados, y brindar atención y protección a las víctimas de este delito; asimismo, deberán colaborar en la realización de programas permanentes para evitar que se vulneren los derechos humanos por razón de la trata de personas.

Las autoridades a las que alude el párrafo anterior, conforme a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, tendrán obligación de coordinarse con las autoridades federales en los términos que establezcan las leyes en dicha competencia.



Facultades de las Dependencias

La Secretaría de Gobernación

- coordinará los trabajos de la Comisión y servirá de enlace y apoyará las medidas necesarias

La Secretaría de Relaciones Exteriores

- diseñará y coordinará un programa de protección y atención especializada a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley que se aplicará en las representaciones consulares en el extranjero. proponer las medidas necesarias para garantizar la estancia de las víctimas en territorio nacional ;

La Secretaría de Seguridad Pública,

- diseñará y ejecutará programas permanentes para garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos



El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

- recabará la información relativa a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley y generará un banco de datos que contendrá, como mínimo, la nacionalidad, edad, estado civil y sexo de los sujetos activo y pasivo, así como el modo de operar de las redes vinculadas a la delincuencia organizada y la forma en que sus miembros fueron detectados, detenidos

La Secretaría de Desarrollo Social

- diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

La Secretaría de Educación Pública

- en coordinación con la Secretaría de Gobernación, diseñará módulos de prevención para los distintos ciclos escolares que serán incluidos en el currículum de la educación básica;



La Secretaría de Salud

- apoyará la debida atención física y psicológica a los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley. Asimismo, diseñará una estrategia nacional para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa la comisión de estos delitos;

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social

- brindará capacitación para el trabajo, ofrecerá oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas del delito previsto en esta Ley por medio de oportunidades de empleo, así como incrementará sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente dicho delito;

La Secretaría de Turismo

- diseñará programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio de dicho sector, así como diseñará e implementará campañas dentro y fuera del país para prevenir y desalentar la proliferación del delito previsto en esta Ley, en cualquier actividad relacionada a su ámbito de competencia;



La Procuraduría

- elaborará y ejecutará programas de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social; políticas públicas necesarias para la prevención Y propondrá la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en todo el país, actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva; será responsable de establecer una Fiscalía Especializada delincuencia organizada nacional o internacional, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia, una Unidad de Protección

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

- se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del ilícito de trata de personas;

La Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito,

- brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos;



El Instituto Nacional de Migración,

- en coordinación con las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y el Consejo Nacional de Población implementará las medidas necesarias para garantizar la estancia de las víctimas del delito de trata de personas en territorio nacional por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su lugar de origen o de residencia permanente;

El Instituto Nacional de las Mujeres

- se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del delito, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley;

El Instituto Nacional de Ciencias Penales

- diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, como mínimo, a los Agentes Federales de Investigación y a los Agentes del Ministerio Público de la Federación.











PROTECCIÓN

- A quien le toca?
- **Artículo 62.** Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos,



Víctima

Ofendido

Testigo





De la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y autores del delito de trata de personas y delitos relacionados

Obligación de:

- Adoptar medidas de protección
- Mecanismos de identificación de víctimas
- Crear programas de protección y asistencia **previos, durante y posteriores al proceso judicial**, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo;
- Condiciones de vida digna: alojamiento, salud, educación, empleo
- Modelos de casas de medio camino
- Atención integral: física y psicológica-coordinación con OSC
- Las demás necesarias para salvaguardar sus derechos humanos





Derechos de víctimas y víctimas indirectas (Art. 69 y 70)

- Trato humano y acceso a la justicia, beneficio de la prueba adelantada, coadyuvar con el MP, rendir y ampliar declaración.
- Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado **participar el procedimiento a través de medios electrónicos : Medios remotos de distorsión de voz y rasgos, cámara de Gesell, y resguardo de la identidad y otros datos personales, tener el beneficio de la prueba anticipada.**
- Obtener información de autoridades, recibir asesoría, **solicitar medidas cautelares, solicitar la reparación del daño, apoyo integral, resguardo de datos personales.**
- Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, **alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.** Art 65
- Modelos de **medio camino y opciones** dignas y viables para su reincorporación a la sociedad. Art 65
- **Atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.**
- Conocer el paradero del autor y ser notificado de su ubicación (liberado, prófugo,⁶⁷ etc.)
- Cambio de identidad. Art 63.





Artículo 8 fracciones IV de la LGAMVLV: Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima.



Personas mexicanas en el extranjero

- . Las representaciones diplomáticas de México en el extranjero deberán ofrecer, sin excepción alguna, **información, orientación, protección y asistencia** a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, de nacionalidad mexicana en el extranjero, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como para **apoyarlas en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentren, antes, durante y después del proceso judicial**, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley. **Artículo 64**
- las autoridades darán la debida consideración a factores humanitarios y personales, especialmente para la reunificación familiar en un entorno seguro. **Artículo 72.**





PERSECUCIÓN DEL DELITO



Técnicas de investigación MP

- **1.-Convocar a reunión de planeación con policía y personal de atención**

El Ministerio Público responsable del caso;

II. Los policías de investigación asignados;

III. Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras;

IV. El mando policial responsable;

V. El análisis y estrategia básica de la investigación;

VI. El control de riesgo y manejo de crisis;

VII. El control de manejo de información;

VIII. Lugar en el que deberá ser alojada la víctima, en caso de ser necesario;

IX. La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos, y

X. Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.





MP FACULTADES

- **Artículo 57.** El Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:
- **I.** Solicitar **la intervención de comunicaciones**, en términos de la legislación federal o local aplicable;
- **II.** Solicitar **información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;**
- **III.** Autorizar **el seguimiento de personas hasta por** un período de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que la misma tenga una duración mayor **a seis meses**, en términos de la normatividad aplicable;
- **IV.** Solicitar información a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación**, en términos de la legislación federal o local aplicable;
- **V.** Autorizar **la colaboración de informantes**, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como demás disposiciones;
- **VI.** Autorizar la utilización de **cualquier medio, instrumentos o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga** los derechos humanos no violento el orden jurídico, y
- **VII.** Toda aquella que determinen las leyes aplicables.
- En los casos **en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la Procuraduría coadyuvará en la investigación**



Cambio de identidad

- **Artículo 63.** En los casos en que se acredite que el sujeto o sujetos activos del delito son miembros de la delincuencia organizada nacional o trasnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia como parte de la obligación del Estado.



Facultad de la PGR para crear programa de cambio de identidad y reubicación

- Coordinación General para la Investigación y Persecución de los delitos previstos en esta Ley en SIEDO
- Ministerios Públicos y policías ministeriales especializados
- Obligación de capacitar
- Requisitos para el personal
- La Coordinación General Especializada de investigación





Colaboración

- A quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de trata de personas y para la localización y liberación de las víctimas

Se obligue a no molestar

pena – 4 años

Acepte voluntariamente un dispositivo de localización

Fiador

Sea primo delincente;

Compruebe fehacientemente contar con un oficio, arte o profesión o estudio

Cuente con una persona conocida que se comprometa y garantice las obligaciones

cubra la totalidad de la reparación del daño



Artículo 104. La Secretaría de Seguridad Pública y autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal,

- Dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.
- **Las Autoridades Municipales y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.**



REPARACIÓN DEL DAÑO



REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 7 frac. IV. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley.

Art. 49. La reparación del daño se **cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional** o sanción pecuniaria.

Artículo 52. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, la Federación, el Distrito Federal y los Estados, según corresponda, cubrirán dicha reparación con los recursos de sus respectivos fondos.

Artículo 50. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Art. 48 La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, **proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida**, y comprenderá por lo menos



Medidas de satisfacción

La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad

La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite

REPARACIÓN



SEGOB solicitó perdón por
Feminicidios en Ciudad Juárez



REPARACIÓN

Daño material

Daño al proyecto de vida

La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían

El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, o conforme al salario mínimo





REPARACIÓN

Daño material

Gastos y Costas

Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;





REPARACIÓN

Daño material

Daños y perjuicios

Daño inmaterial

La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado

El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral.
Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.

Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima





**Fiscalización y
transparencia**

**Administración del
Fondo
Federal**

**Fondos para
Indemnización de
las Víctimas**







Reformas a otras leyes

LFCDO

CFPP

CPF

LOPJF

LA LPF

LSNSP

LFRT





Muchas Gracias

Para más información:

www.oim.org.mx

ereyes@iom.int

Tel: 55 5536 3922 / 3954

ext. 107 y 108